

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 1 de julio de 1953

Núm. 182

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo primero del canal de conducción para abastecimiento de agua potable a Sevilla»	3985	Ayuntamiento de Jaén para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria	3993
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el segundo concurso para la ejecución, suministro y montaje de una quinta Sección adicional del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona	3985	DECRETO de 12 de julio de 1953 por el que se dictan disposiciones para formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional	3993
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de 20 apisonadoras con motor de aceite pesado de seis-ocho toneladas de peso, con destino al Plan de Modernización	3985	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza la celebración de un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Albacete para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria	3994
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de 20 apisonadoras con motor de aceite pesado de seis-ocho toneladas de peso, con destino al Plan de Modernización	3985	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria	3995
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la ejecución, suministro e instalación de cuatro grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y de seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Huelva	3985	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de las del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas Hoya del Pino, Ortoeanda, El Monte y La Estrella, término municipal de San Miguel (isla de Tenerife)»	3986	DECRETO de 9 de junio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Isasa y Valle, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes	3995
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción para abastecimiento a Vilhel de Mesa (Guadalupe)»	3986	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Cremades Cremades	3995
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de rehabilitación del camino de Sangarrén al kilómetro 6 del camino de servicio de la zona regable del Flumen, riegos del Alto Aragón»	3986	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Antonio González Martín	3996
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del rejuerto del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar»	3986	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Justo Medrano y Diez del Corral	3996
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Edificio para la Junta de Obras en el puerto de Valencia»	3987	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Alejandro Ramón Vinós	3996
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dragado general del puerto, en el de Valencia»	3987	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Ramón Caperos Pozo	3996
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera local de Polán a Sonseca, por Casasbuenas y Mazarambroz, provincia de Toledo	3987	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Hernández Peña	3996
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras» en el puerto de Garrucha	3988	Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Gabriel Rojas Galej	3996
		Otro de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carlos Morales Antequera	3998
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se aprueba el Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias	3988	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo		Orden de 24 de junio de 1953 por la que se adjudica al Sargento de Artillería don Luis Millán Luque una vacante de segunda clase	3997
		Otra de 24 de junio de 1953 por la que se adjudica al Brigada del Ejército del Aire don Pedro Monasterio Gómez una vacante de primera categoría (grupo administrativo)	3997
		Otra de 30 de junio de 1953 por la que se señalan los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» durante el mes de julio próximo	3997
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Orden de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Marcelino Pedro-Viejo Henche Secretario del Juzgado Comarcal de Torredonjimeno (Jaén)	3998
		Otra de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Delfin Pueyo Miranda Secretario del Juzgado Comarcal de Borjas Blancas (Lérida)	3998
		Otra de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Francisco Navarro García Secretario del Juzgado Comarcal de Vegadeo (Oviedo)	3998
		Otra de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don	

PAGINA

PAGINA

José María López García Secretario del Juzgado Comarcal de Torrijos (Toledo) ... 3999

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 19 de junio de 1953 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan ... 3999

Otra de 12 de junio de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzoso, a petición propia, el Capitán de Caballería (E. A.) don Gregorio Lázaro Juarranz ... 3999

Otra de 13 de junio de 1953 por la que se destina en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Evaristo Llácer Castañer ... 3999

Otra de 12 de junio de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzoso, a petición propia, el Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Antonio Servera Barceló ... 3999

Otra de 17 de junio de 1953 por la que pasa destinado a la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Zamora) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Santiago López Mostaza ... 3999

Otra de 17 de junio de 1953 por la que pasan destinados en turno de libre elección, y en concepto de voluntarios, a la Agrupación de Mehal-las los Sargentos de Infantería que se citan ... 3999

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de junio de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un motor instructivo destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos ... 3999

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de junio de 1953 por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona ... 3999

Otra de 24 de junio de 1953 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan ... 4000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba la subasta de fincas de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo) ... 4000

Otra de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba la subasta de un solar de la Fundación «Estévez», de Lugo. ... 4000

Otra de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Ropero Escolar de San Vicente de Ver», en Bóveda (Lugo) ... 4001

Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Domitilo de Pablos García. ... 4001

Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Ana Torres Villaríño ... 4001

Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Celso Felipe Pérez Ilzarbe. ... 4002

Otra de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Miguel Cruz Antevas ... 4002

Otra de 20 de mayo de 1953 referente a una instancia del arrendatario de la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús», de Antequera (Málaga) ... 4002

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 28 de mayo de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 16 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 21, de la calle Central, de la ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Francisco Sánchez Berihueta ... 4002

Orden de 28 de mayo de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 23 de la calle 43, manzana 62, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy calle de Andrés Ocampo, número 23, de la Ciudad Jardín, de Sevilla, solicitada por doña Esperanza Suárez Vázquez ... 4003

Otra de 28 de mayo de 1953 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 1 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Rosario Rojas Marcos ... 4003

Otra de 19 de junio de 1953 por la que se aprueba la Caja de Previsión Laboral de la Industria Textil «Salvador Pontcuberta», de Benicarló (Castellón de la Plana) ... 4003

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 25 de junio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a doña Flora Gárate Barrenechea ... 4003

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—(Servicio financiero de los Empréstitos del Majzén del Protectorado de España en Marruecos).—Aviso sobre el resultado de los sorteos de amortización de títulos verificados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozálbaz el día 17 de junio de 1953 ... 4003

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, ha de celebrarse en Artá del 1 al 15 de agosto del año actual ... 4004

Declarando exenta del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ... 4004

Declarando exenta del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tortosa, ha de celebrarse en Alçora (Castellón) a partir del 23 de agosto del año actual ... 4004

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al personal facultativo de este Ministerio ... 4004

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guillena y Sevilla, provincia de Sevilla, a «Díaz y Quirós, S. L.» ... 4004

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benacazón y Sevilla por Umbrete, provincia de Sevilla (expediente número 2.890), convalidando el que acualmente explota, a don Manuel Martínez Rodríguez ... 4005

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Almansa por Montealegre y por Higuera y Alpera, (provincia de Albacete) a su peticionario, don Heliodoro Mira Amorós ... 4005

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bonares y la estación de Niebla, provincia de Huelva, expediente número 3.209, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas ... 4006

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de junio de 1953 ... 4006

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo primero del canal de conducción para abastecimiento de agua potable a Sevilla».

Por Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del trozo primero del canal de conducción para abastecimiento de agua potable a Sevilla», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciséis millones cuarenta y seis mil setecientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto modificado del trozo primero del canal de conducción para abastecimiento de agua potable a Sevilla», por su presupuesto de ejecución por contrata de dieciséis millones cuarenta y seis mil setecientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, doce millones treinta y cinco mil noventa y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en siete anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el segundo concurso para la ejecución, suministro y montaje de una quinta Sección adicional del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el proyecto de bases, modificado, de segundo concurso para la ejecución, suministro y montaje de una quinta Sección adicional al dique flotante y deponente del puerto de Barcelona, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el segundo concurso para la ejecución, suministro y montaje de una quinta Sección adicional del dique flotante y deponente del puerto de Barcelona, con arreglo a las condiciones del proyecto de bases modificado, técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos

cincuenta y tres, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de 20 apisonadoras con motor de aceite pesado de seis-ochos toneladas de peso, con destino al Plan de Modernización.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de siete de febrero último, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de veinte apisonadoras con motor de aceite pesado de seis-ochos toneladas de peso, con destino al Plan de Modernización, se ha tramitado el expediente con informe favorable de la Intervención General, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, en lo que se refiere al proyecto de contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos por la que se sustituye la redacción del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, relativo a los contratos para la ejecución de obras y servicios públicos; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de veinte apisonadoras con motor de aceite pesado de seis-ochos toneladas de peso, con destino al Plan de Modernización, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de siete de febrero último, con cargo a la Deuda que figura en el artículo trece de los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso para la ejecución, suministro e instalación de cuatro grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y de seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Huelva.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el proyecto de bases para la ejecución, suministro e instalación, mediante concurso, de cuatro grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y de seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Huelva, se ha tramitado reglamentariamente el expediente de excepción, con informe favorable de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la ejecución, suministro e instalación de cuatro grúas eléctricas de pórtico, de tres a seis toneladas de potencia, y de seis cucharas automáticas para las mismas, con destino a los servicios del puerto de Huelva, con arreglo a las condiciones del proyecto técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de las del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas Hoya del Pino, Oroteanda, El Monte y La Estrella, término municipal de San Miguel (isla de Tenerife)».

Por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué ratificada la aprobación del «Proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas Hoya del Pino, Oroteanda, El Monte y La Estrella, término municipal de San Miguel (isla de Tenerife)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones doscientas setenta y un mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos, de las que restan por ejecutar un millón ciento veintiocho mil novecientas veintitrés pesetas con ochenta y nueve céntimos, que serán abonadas por el Estado, según determina el apartado primero del artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y el artículo octavo del Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuestó en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Terminación de las del proyecto de embalse de Tamaide para poner en riego las fincas denominadas Hoya del Pino, Oroteanda, El Monte y La Estrella, término municipal de San Miguel (isla de Tenerife)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento veintiocho mil novecientas veintitrés pesetas con ochenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción para abastecimiento a Villel de Mesa (Guadalajara)».

Por Orden ministerial de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción para abastecimiento a Villel de Mesa (Guadalajara)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veintiséis mil quinientas ochenta pesetas con setenta y cuatro céntimos,

habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción para abastecimiento a Villel de Mesa (Guadalajara)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas veintiséis mil quinientas ochenta pesetas con setenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de habilitación del camino de Sangarrén al kilómetro 6 del camino de servicio de la zona regable del Flumen, riegos del Alto Aragón».

Por Orden ministerial de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de habilitación del camino de Sangarrén al kilómetro seis del camino de servicio de la zona del Flumen, riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas diez mil doscientas veinticinco pesetas con cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de habilitación del camino de Sangarrén al kilómetro seis del camino de servicio de la zona regable del Flumen, riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas diez mil doscientas veinticinco pesetas con cuatro céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Terminación del refuerzo del dique

construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación del refuerzo del dique construido en el primer grupo de obras del puerto de Ametlla de Mar», con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro millones trescientas noventa y nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; las de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, por el de un millón quinientas mil pesetas cada una de ellas, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de julio de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Edificio para la Junta de Obras en el puerto de Valencia».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Edificio para la Junta de Obras en el puerto de Valencia», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Edificio para la Junta de Obras en el puerto de Valencia», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos y al pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seis millones quinientas veintinueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Valencia fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de un millón cien mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de dos millones trescientas mil pesetas, y la de mil novecientos cincuenta

y cinco, por el resto, de tres millones ciento veintinueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dragado general del puerto, en el de Valencia».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado general del puerto, en el de Valencia», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Dragado general del puerto, en el de Valencia», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres y al pliego de condiciones particulares y económicas, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diez millones ochocientos sesenta y un mil ciento cuarenta pesetas con cuarenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Valencia fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por importe de dos millones setecientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de cuatro millones ochocientos dos mil ciento catorce pesetas con veinticinco céntimos, y la de mil novecientos cincuenta y cinco por el resto de tres millones trescientas nueve mil veintiséis pesetas con veintidós céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera local de Polán a Sonseca, por Casasbuenas y Mazarambroz, provincia de Toledo.

Aprobado por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para la ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas en ellas las del trozo primero de la carretera local de Polán a Sonseca, por Casasbuenas y Mazarambroz, provincia de Toledo, por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera local de Polán a Sonseca, por Casasbuenas y Mazarambroz, provincia de

Toledo, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras» en el puerto de Garrucha.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la aprobación económica de la propuesta de revisión de precios de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras» en el puerto de Garrucha, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba económicamente la propuesta de revisión de precios de las obras de «Terminación de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras» en el puerto de Garrucha, aprobado en Consejo de Ministros de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, que representa un adicional de un millón novecientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres pesetas con cuarenta y ocho céntimos, así como el presupuesto total resultante para la ejecución de las obras por contrata que se eleva a doce millones seiscientas veintidós mil setecientas ochenta y ocho pesetas con diez céntimos.

Artículo segundo.—El importe del referido adicional al que, aplicada la baja obtenida en la subasta, queda reducido a un líquido de un millón seiscientas sesenta y seis mil ochocientas veintiocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, por importe de un millón de pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta y cuatro por el resto de seiscientas sesenta y seis mil ochocientas veintiocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, imputable al crédito análogo que en su día corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de junio de 1953 por el que se aprueba el Estatuto de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Los Colegios de Licenciados y Doctores han ejercido siempre en España una importante misión en la tutela de los derechos y legítimos intereses de cuantos, procediendo de las aulas universitarias, se consagran especialmente a tareas educativas en los Centros oficiales y no oficiales de la Nación. Su estructura y funcionamiento fueron regulados por el Real Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos trece, que de modo sustancial rigió la vida de estas Instituciones hasta el Movimiento Nacional. Las circunstancias extraordinarias que entonces se produjeron obligaron al Estado a

dar normas de carácter excepcional, especialmente en cuanto a la composición y órganos de gobierno de los Colegios.

Pero, felizmente superadas esas circunstancias, juzgase conveniente promulgar una nueva reglamentación de los Colegios, que refuerce su vida, intensifique su carácter representativo y dé más amplio cauce al cumplimiento de sus funciones. Búscase, además, poner así en armonía la regulación de estos Colegios con la ya alcanzada por los de otras profesiones liberales, como la abogacía, de tal suerte, que instituciones de análoga finalidad alcancen, dentro de la legislación general del Estado, idéntico tratamiento, como la justicia exige.

Confirmada, por otra parte, la existencia y fines de estos Colegios por los artículos cincuenta y seis y setenta y dos, apartado c), de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, procede que reciban, como en la misma se determina, la adecuada y concreta reglamentación que asegure el cumplimiento de sus funciones.

Por último, importa asegurar la conveniente integración, ya prevista en el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en el Consejo Nacional de Colegios, de aquellas otras instituciones que, como la Asociación Nacional de Químicos y la de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos u otras análogas, cuidan de las actividades profesionales de determinados grupos de Doctores y Licenciados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el adjunto Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para integrar en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados las convenientes representaciones de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores actualmente reconocidas.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se determina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

ESTATUTO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Condición jurídica.—Los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, son Corporaciones de Derecho Público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º Organización.—En cada Distrito Universitario y con sede en la capital del mismo, se constituirá un Colegio de Doctores y Licenciados. El Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional, podrá autorizar la creación de «Secciones» en las capitales de provincia donde residan, al menos, cuarenta Licenciados y Doctores, y en las demás localidades que cuenten con veinte de éstos; así como el funcionamiento de «Delegaciones» del Colegio donde haya, por lo menos, cinco Letrados y Doctores.

Las Secciones y Delegaciones dependerán del Colegio Oficial del Distrito, y tendrán las facultades que éste delegue en ellas, a tenor de lo que se dispone en el presente Estatuto general.

Art. 3.º Inscripción.—Los Licenciados o Doctores que residan en localidades donde no exista Colegio, podrán inscribirse en la Sección provincial correspondiente o, en su defecto, en el Distrito Universitario.

El número de Licenciados y Doctores que pueden incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones legales reglamentarias y formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción.

Art. 4.º Representación.—Un Consejo Nacional de Colegios que radique en Madrid ostentará en el ámbito nacional la re-

presentación de todos los de España y de las Asociaciones nacionales de Licenciados y Doctores que se integran. El Consejo ejercerá las funciones que se señalan en el capítulo IV del presente Estatuto general.

Art. 5.º **Fines.**—Corresponde a cada Colegio en el ámbito de su jurisdicción:

a) Fomentar la vida intelectual corporativa y la acción de extensión cultural.

b) Promover la mejor formación intelectual y moral de sus colegiados y el mejor servicio de ellos al bien común en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la actividad a la que en virtud de sus títulos se dediquen.

c) Defender la dignidad social que les corresponde y ampararlos en el ejercicio de sus funciones y en los derechos que les reconozcan las Leyes.

d) Regular el ejercicio de la profesión, cualquiera que sea la actividad científica o técnica del titulado colegiado, salvo lo reservado a la competencia de otros organismos oficiales, especialmente la Organización Sindical.

e) Conceder, conforme a las Leyes, las autorizaciones para el ejercicio de la profesión a la vista de las declaraciones juradas y contratos de trabajo correspondientes.

f) Emitir los dictámenes e informes que les sean pedidos o encomendados por el Estado, entidades públicas o particulares y colegiados, y designar los representantes de los Colegios en los Organismos o Comisiones en que fuere procedente.

g) Recompensar a los colegiados que sobresalgan en el ejercicio de la profesión e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios al decoro profesional o incumplan sus deberes colegiales.

h) Realizar los fines benéficos y de previsión social, bien directamente, bien por medio de la Mutualidad de Doctores y Licenciados.

i) Vigilar el cumplimiento de las normas a que debe sujetarse la actuación profesional y ejercer las demás funciones que les puedan ser confiadas por disposición de la Ley o por delegación de las autoridades administrativas o académicas.

Art. 6.º **Patrocinio.**—Los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y en Ciencias se colocan bajo el patrocinio de San Isidoro, Doctor de la Iglesia.

CAPITULO II

De los colegiados

SECCIÓN PRIMERA.—Colegiación

Art. 7.º **Requisitos.**—El Doctor o Licenciado que solicite incorporarse a un Colegio, presentará el título profesional o el resguardo de haber pagado los derechos del mismo.

En caso de no presentar el título vendrá obligado a presentar certificación expedida por la Sección de Títulos del Ministerio de Educación Nacional que acredite que está en tramitación la expedición del título. Dicha certificación se repetirá trimestralmente, hasta que se presente el título para ser diligenciado y registrado.

Art. 8.º **Clases de Colegiados.**—Los Colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él. Los que pertenezcan a varios Colegios, sólo en uno de ellos podrán figurar con ejercicio.

Art. 9.º **Obligatoriedad.**—Cuando las Leyes y Reglamentos exijan para ejercer la docencia libre, o en Centros no oficiales, el título de Licenciado o Doctor, deberá, el que haya de ejercerlo, hallarse incorporado a un Colegio oficial.

Los Licenciados y Doctores que presten exclusivamente sus servicios docente, en Centros oficiales, podrán incorporarse al Colegio oficial de Licenciados y Doctores de la provincia o del Distrito universitario a que pertenezcan.

Art. 10. **Acuerdo de incorporación.**—Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán las peticiones de incorporación, después de practicar las comprobaciones necesarias y de recibir, en su caso, las correspondientes «acordadas» de las Universidades, y las certificaciones de otros Colegios.

Art. 11. **Denegación, suspensión y recursos.**

a) Las peticiones de incorporación serán denegadas:

1.º Si el solicitante se halla impedido legalmente para la enseñanza.

2.º Si ha sido condenado, sin rehabilitación, a penas de las que son motivo de baja en los Colegios, conforme al artículo 13 de este Estatuto.

3.º Si ha sido corregido disciplinariamente más de dos veces en otro Colegio, por causas que evidentemente le hayan hecho desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

b) Las Juntas de Gobierno podrán denegar la incorporación a los titulados que hayan sido expulsados por otro Colegio.

c) Se suspenderá la adopción de acuerdos:

1.º Si el peticionario no ha cumplido todos los requisitos que exige este Reglamento.

2.º Si no se han recibido las «acordadas» o certificaciones necesarias.

3.º Si no ha satisfecho en otros Colegios, en el año corriente o en el anterior, las cuotas exigidas.

4.º Por un plazo máximo de dos meses, si la Junta de Gobierno considera necesarias nuevas comprobaciones.

d) El acuerdo de denegación o suspensión será comunicado al interesado, haciendo constar su fundamento. Contra él podrá recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, previsto en el artículo 22 de este Estatuto, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 12. **Traslados.**—El traslado a un nuevo Colegio se efectuará por medio del Colegio a que el interesado pertenezca, el cual librará certificación en que se acredite si el colegiado cumplió sus deberes y satisfizo sus cuotas, y remitirá al Colegio de destino la documentación necesaria.

Art. 13. **Baja.**—Los colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia, salvo si están sometidos a actuaciones disciplinarias.

b) Con carácter forzoso en los siguientes casos:

1.º Por no satisfacer las cuotas reglamentarias en el plazo oportuno, y prórroga de treinta días.

2.º Por haber sido condenados a pena grave superior a seis años de duración, inhabilitación o pérdida de la nacionalidad española, conforme al artículo 27 del Código Penal.

3.º Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de colegiados, y en los casos del apartado c) del artículo 19.

c) Contra el acuerdo que disponga la baja podrá el colegiado recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 19.

SECCIÓN SEGUNDA.—Deberes

Art. 14. **Deberes.**—Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1.º Ejercer la profesión con moralidad y decoro.

2.º Cumplir fielmente cuanto se dispone en el presente Estatuto y lo que prevean las normas complementarias.

3.º Presentar, en los plazos reglamentarios, las declaraciones juradas, contratos de trabajo y demás documentos que preceptivamente se requieran.

4.º Participar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días, los cambios de domicilio y vecindad, y las incorporaciones que hubiesen hecho a otros Colegios.

5.º Abonar dentro del plazo reglamentario las cuotas y tasas que procedan.

6.º Asistir personalmente a las Juntas generales.

7.º Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueren requeridos, salvo casos de imposibilidad justificada.

8.º Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos y las comisiones que el Colegio les encomiende.

Art. 15. **Disciplina.**—Todo colegiado debe obedecer los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular.

SECCIÓN TERCERA.—Derechos

Art. 16. **Derecho.**—Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1.º De permanencia en el Colegio, salvo lo dispuesto en el artículo 13.

2.º De defensa por el Colegio ante las autoridades, entidades o particulares, en el ejercicio profesional o con motivo del mismo.

3.º De representación y apoyo por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

4.º De elección de las Juntas de Gobierno y Comisiones especiales.

5.º De utilización de cuantos servicios establezca el Colegio con fines especiales.

6.º De inclusión en las instituciones de previsión de la Mutualidad de Doctores y Licenciados, en las condiciones que determine su Reglamento.

7.º De comisión del cobro de cuotas adeudadas por clientes, por mediación del Colegio.

8.º De conocimiento de la marcha del Colegio por medio de los boletines, publicaciones, anuarios y Juntas reglamentarias.

Art. 17. **Petición y queja.**—Además de los derechos enumerados en el artículo anterior, los colegiados tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario:

1.º De petición de mejoras profesionales de tipo general.

2.º De queja, contra las medidas de toda índole que consideren perjudiciales para la profesión, contrarias a los Reglamentos, o lesivas para sus derechos personales.

3.º Las peticiones seguirán la vía jerárquica y habrán de ser resueltas o elevadas al Organismo superior competente con informe en el plazo de diez días, si fueran urgentes, o de dos días después de la primera reunión ordinaria, si no lo fueran.

Toda proposición suscrita por el veinte por ciento, al menos, de los miembros de un Colegio, tendrá que ser tramitada, aunque la Junta de Gobierno no se muestre conforme con su contenido, y llevada a Junta general.

SECCIÓN CUARTA.—Jurisdicción disciplinaria

Art. 18. **Faltas.**—La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus colegiados por los actos que reali-

cen u omisiones en que incurran en el ejercicio ó con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios a la moral, al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o a los respetos debidos a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin la previa formación de expediente, en el que será oído el inculpa-do, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de apoderado.

Art. 19. **Sanciones y recursos.**—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- a) Sin ulterior recurso:
 - Primera. Apercibimiento por oficio.
 - Segunda. Reprensión privada.
 - b). Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional:
 - Tercera. Reprensión pública.
 - Cuarta. Suspensión del ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado, o en todo el Distrito Universitario.
 - c) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda instancia ante el Consejo Nacional de Colegios.
 - Quinta. Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

1.º Cuando sobre el colegiado recayera condena en sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso; y

2.º Cuando por reiteradas faltas de competencia o decoro profesional por las que ya hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses se hiciera indigno de pertenecer a su Colegio.

Art. 20. **Garantías.**—El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta por bolas y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquella.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado Vocal de la Junta hasta transcurridos diez años.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta, conocerá del expediente el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 21. **Sanciones a los Colegios.**—Cuando las Juntas de Gobierno o los Tribunales profesionales no se ajusten en sus fallos a las normas legales, podrán sus componentes ser objeto de sanción por parte del Consejo Nacional de Colegios.

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional sancionar la extranslimitación que pueda cometer el Consejo de Colegios.

Art. 22. **Tribunal profesional.**—El Tribunal profesional a que se refiere el presente Estatuto, se designará de modo automático, tomando por base una lista de todos los colegiados del Distrito no mayores de setenta años que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación.

Esta lista, publicada previamente en el «Boletín del Colegio», se dividirá en dos mitades. De la primera, los once primeros sera Vocales propietarios, y los once siguientes, suplentes: de la segunda mitad, serán Vocales los diez primeros, y suplentes, los diez que sigan a éstos.

El Tribunal se formará, pues, con veintiún miembros propietarios y otros tantos suplentes, presididos por el más antiguo de los nombrados propietarios. Actuará de Secretario el más moderno.

Art. 23. **Normas procesales.**—El Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Nacional de Colegios, dictará las normas de procedimiento del Tribunal Profesional y las que regulen el trámite de los expedientes disciplinarios.

CAPITULO III

De los Colegios

SECCIÓN PRIMERA.—Organización

Art. 24. **Juntas de Gobierno y Delegaciones.**

a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito se compondrán, como regla general, de un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario, tres Diputados, Licenciados en Letras, y otros tres, Licenciados en Ciencias.

Los colegiados que se dediquen a actividades no docentes podrán solicitar una representación en la Junta de Gobierno por medio de un Diputado, siempre que el número de colegiados solicitantes dedicados a estas actividades no sea inferior a cuarenta.

Prevía especial autorización del Ministerio, oído el Consejo Nacional de Colegios, y renovada cada dos años, podrá reducirse el número de cargos de cualquiera de los Colegios, refundiendo el de Vicesecretario con el de Archivero-Bibliotecario; el de Contador, con el de Tesorero, limitando a dos los Diputados de Letras y a igual número los de Ciencias y encargando a un Diputado de Letras y a otro de Ciencias la representación de las profesiones no docentes en su Secciones.

b) Formarán también parte integrante de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito un Asesor Eclesiástico, designado por el Ordinario diocesano de la capital de Distrito, y tres representantes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento Nacional, todos ellos colegiados, de los cuales uno actuará en representación del Servicio de la Enseñanza Superior (S.E.P.E.S.) y dos de la Enseñanza Media (S.E.P.E.M.).

c) Las Juntas de Gobierno de las Secciones Provinciales se compondrán de un Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Diputados, uno de Ciencias y otro de Letras.

Formarán parte integrante de las mismas el Asesor Eclesiástico designado por el Ordinario diocesano correspondiente y dos representantes de la Delegación Nacional del Movimiento, uno por Enseñanza Media y otro por Enseñanza Superior.

d) Las Delegaciones Locales se compondrán de un Delegado y un Secretario.

Art. 25. **Orden de sustituciones.**—Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiera quien pudiera sustituir al Decano, al Vicedecano, al Secretario, al Vicesecretario, al Tesorero y al Contador, lo verificarán los que dentro de la Junta hayan ejercido estos cargos en años anteriores o, en su defecto, y por su orden, los colegiados en ejercicio más antiguos que residan en la población donde radique el Colegio.

Art. 26. **Elección de las Juntas de Gobierno en los Colegios de Distrito.**

a) Los cargos de las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Distrito serán renovados, por mitad, cada dos años, por elecciones que se celebrarán en el mes de enero, y en las que tendrán derecho de sufragio todos los colegiados, ejercientes o no, que figuren incorporados en 31 de diciembre anterior y que estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles.

La renovación se efectuará en dos años alternos, mediante sufragio secreto y por mayoría simple de votos de los colegiados presentes.

En casos excepcionales, el Ministerio podrá convocar nuevas elecciones, en forma reglamentaria, para renovar total o parcialmente la composición de la Junta de Gobierno.

b) Las listas de los colegiados con derecho a voto serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días, y con una anticipación no inferior a veinte, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en el plazo de otros tres días.

Art. 27. **Elegibles.**

a) Para ser elegido miembro de una Junta de Gobierno será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado, cumplidos el 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección; residir dentro del Distrito Universitario correspondiente; no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación, y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

b) En plazo de quince días anterior a la fecha de la celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al Ministro de Educación Nacional, quien, oído el Consejo General de Colegios, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio donde haya de realizarse la elección, con dos días por lo menos de anticipación al de las elecciones, que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso, el número definitivo de candidatos deberá ser por lo menos el doble de los puestos que hayan de ser elegidos.

Art. 28. **Representación del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.**—Los Vocales representantes en las Juntas de Gobierno de los Servicios Docentes del Movimiento Nacional serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Estos Vocales serán confirmados o renovados cada dos años.

De análogo modo se procederá en las Secciones provinciales de los Colegios.

En el caso de que existan Secciones, en cada una de ellas se constituirá la Mesa para la votación de sus colegiados, en el mismo día y durante las mismas horas que haya de actuar la de la capital del Distrito Universitario.

Art. 29. **Orden de la elección.**—En el mismo acto se harán tres elecciones distintas en urnas separadas: a) para los cargos de Decano, Vicedecano y Secretario; b) para los demás cargos ordinarios, y c) para los Diputados de representaciones no docentes; estos últimos serán designados por elección de los colegiados que se dediquen a la actividad objeto de esta representación.

Efectuado el escrutinio por los miembros de cada Mesa electoral, se insertará el acta correspondiente en el libro de actas del Colegio o Sección.

De las actas de la votación en las Secciones se remitirán con toda urgencia sendas copias al Rector de la Universidad y al Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito, bajo pliego certificado.

El quinto día, después de la votación, o el primero laborable siguiente a aquel, si fuese festivo, se celebrará sesión pública en local y a la hora ya determinados al convocar la elección. A esta sesión asistirá un Delegado del Rector, que aportará las copias remitidas por las Mesas de las Secciones para su completa con las recibidas en el Colegio.

Verificado el escrutinio se levantará acta y se hará la proclamación de candidatos, remitiéndose al Ministerio copias autorizadas de dicha acta.

Si el número de votantes no hubiese llegado al cincuenta y uno por ciento de los electores del Distrito, se considerará nula la elección, debiéndose repetir dentro del plazo de un mes. En la nueva elección no será necesario un mínimo de votantes.

Art. 30. Reclamación y aprobación de la elección.

a) Corresponde al Consejo General de Colegios resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse por la celebración de las elecciones de la Junta de Gobierno de cualquier Colegio.

Contra la resolución del Consejo General de Colegios sólo cabrá recurso de súplica ante el Ministro de Educación Nacional.

b) Si no hubiera reclamaciones, o una vez resueltas éstas, el Ministerio de Educación Nacional dará por celebradas legítimamente las elecciones y lo comunicará al Colegio respectivo.

Art. 31. **Poseción.**—En el plazo de diez días siguientes al en que se reciba en el Colegio la comunicación del Ministerio de Educación Nacional, de haber sido celebrada legítimamente la elección, deberán tomar posesión los miembros elegidos para la Junta de Gobierno. Si no lo hicieran en ese plazo, se declarará vacante el cargo de que se trate y se procederá a nueva elección, en el plazo no superior a un mes.

Art. 32. **Elección de la Junta en las Secciones.**—Las reglas anteriores se aplicarán a la designación de los miembros que deban constituir las Juntas de Gobierno de las Secciones. Su elección deberá efectuarse una vez se haya realizado la del Colegio del Distrito.

Art. 33. **Designación de las Delegaciones.**—Los miembros de las delegaciones serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio del Distrito a propuesta de la Junta de la Sección provincial, si ésta existiere.

SECCIÓN SEGUNDA.—Atribuciones de los distintos órganos

Art. 34. **De las Juntas de Gobierno.**—Las Juntas de Gobierno asumirán la plena dirección y administración de los Colegios para la consecución de sus fines.

De un modo especial les corresponde:

a) Con relación a los colegiados:

- 1.º Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Decano y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.

- 2.º Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, fijando las cuotas ordinarias que procedan.

- 3.º Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como laborales y criminales.

- 4.º Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarlos en las que formulen contra los particulares y representarlos si fuere conveniente.

- 5.º Encargarse del cobro de los honorarios profesionales en los casos en que los colegiados solicitaren este servicio.

- 6.º Confeccionar el anuario de colegiados.

- 7.º Comunicar a éstos las normas que deben observar para el ejercicio de la profesión.

b) Con relación a las Corporaciones oficiales:

- 1.º Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, personándose en los expedientes que pudieran seguirseles.

- 2.º Gestionar en representación del Colegio, por medio del Consejo Nacional, cuantas reformas y mejoras legislativas estimen justas.

- 3.º Representar al Colegio en los actos oficiales.

c) Con relación a los Centros de enseñanza:

- 1.º Emitir informe a petición del Ministerio de Educación Nacional o de sus órganos competentes, sobre reconocimiento o autorización de los Centros no oficiales de Enseñanza, en lo que se refiere al personal docente.

- 2.º Proteger a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan y en el cumplimiento de las normas que rigen su vida profesional y su trabajo en cada Centro.

- 3.º Ejercer las demás funciones que respecto a la misión educadora de los Doctores y Licenciados les atribuyan las Leyes vigentes.

d) En relación con la vida económica del Colegio:

- 1.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

- 2.º Recaudar y administrar los fondos de la Mutualidad, en cuanto le corresponda como Delegación de ésta.

- 3.º Recaudar las cuotas que deban ser entregadas al Consejo Nacional de Colegios.

- e) Como norma general: cuantas otras funciones se pre-

vén en el presente Reglamento, especialmente en su artículo quinto y en el Estatuto particular de cada Colegio, y todas aquellas no sometidas de manera explícita a la Junta general.

Art. 35. **Sesiones.**—La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, mensualmente y en las ocasiones en que sea convocada por el Decano, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de elección. No podrán tomarse acuerdos válidos más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día y por mayoría de votos.

Art. 36. **Del Decano.**—El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno y, por tanto, la del Colegio; estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos; ordenará los pagos; convocará y presidirá las Juntas generales y las Sesiones de la Junta de Gobierno, y fijará el orden del día de unas y otras.

En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, será sustituido por el Vicedecano y, en su defecto, por el Diputado más antiguo.

Art. 37. **De otros cargos.**—Las atribuciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

Vicedecano: Sustituirá al Decano en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que dentro del orden colegial delegue en él el Decano.

Secretario: Corresponderá al Secretario recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ellas a quien proceda; dirigir las oficinas; dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.

Será además jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Vicesecretario: Sustituirá y auxiliará en el trabajo al Secretario en la forma que estime la Junta de Gobierno.

Tesorero: El Tesorero del Colegio

- 1.º Recaudará y custodiará los fondos del Colegio

- 2.º Pagará los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Contador.

- 3.º Formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior, y anualmente la del ejercicio económico vencido.

- 4.º Redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general.

- 5.º Ingresará y retirará fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Decano o Vicedecano.

- 6.º Llevará inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador

Contador: El Contador tomará razón de las entradas y salidas de caudales y de todos los libramientos que expida el Decano, presentando todos los meses a la Junta de Gobierno un resumen de los cuentas para hacer el cargo al Tesorero. En la misma forma procederá respecto de la Mutualidad, si estuviere administrada por el Colegio.

En caso de ausencia o enfermedad, el Tesorero y el Contador serán sustituidos por los Diputados que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

Archivero-Bibliotecario: Custodiará el archivo, regirá la biblioteca del Colegio y será Ponente en cuanto se refiera a publicaciones y adquisiciones de libros.

Art. 38. **Censores.**—En cada Colegio habrá dos Censores, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta general, de aprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.

Los Censores se tomarán automáticamente de las mismas listas que se establecen en el artículo 22 para la constitución del Tribunal profesional, tomándose uno por cada una de las dos listas. El haber formado en el Tribunal profesional o como Censor hace correr en el turno en las listas para una y otra función.

El cargo de Censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

Art. 39. **De la Junta general.**—Corresponde a la Junta general:

- a) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y sus modificaciones.

- b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno.

- c) Aprobar, mediante normas de carácter general, las variaciones en la remuneración y gratificaciones de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio

- d) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.

- e) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que sume al menos el cinco por ciento de éstos.

- f) Conocer de las proposiciones a que se refiere el número tercero del artículo 17 y acordar lo que proceda.

Art. 40. **Sesiones.**—Se celebrará Junta general ordinaria en el mes de enero de cada año, y en ella se tratará necesariamente el siguiente orden del día:

1.º Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior; previo informe del Decano.

2.º Discusión y, en su caso, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior; previo informe de los Censores.

3.º Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno, así como de las propuestas de normas generales de remuneraciones y gratificaciones del personal.

4.º Dictámenes y proposiciones que se consignen en el orden del día.

5.º Ruegos y preguntas que hayan sido anunciados por escrito.

La Junta de Gobierno podrá contestar por escrito, retirándolos de la discusión oral, aquellos que puedan ser causa de división o malestar entre los colegiados o de alteración del orden.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados seis días antes de la Junta general; la respuesta escrita, en su caso, deberá formularse al menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

La Junta general ordinaria se convocará con quince días de antelación. Las extraordinarias que pudiera haber, con ocho días como mínimo. En todo caso, la convocatoria se hará mediante papeleta enviada a cada uno de los colegiados, con expresión del orden del día.

Para la constitución válida de una Junta general será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, en primera convocatoria, o de un número cualquiera de ellos, en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 41. **Reglamentos de régimen interior.**—Cada Colegio redactará su Reglamento de régimen interior que, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, habrá de ser ratificado por la Junta general.

CAPITULO IV

Del Consejo Nacional de Colegios

SECCIÓN PRIMERA.—Organización

Art. 42. **Condición jurídica.**—Todos los Colegios Oficiales de Distrito estarán integrados en el Consejo Nacional de los Ilustres Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que será el supremo Organismo representativo de la profesión con carácter nacional. Radicará en Madrid y tendrá la consideración de corporación de derecho público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 43. **Pleno del Consejo.**—El Pleno del Consejo Nacional de Colegios estará constituido por:

a) Un Presidente nato, que lo será el Ministro de Educación Nacional, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario o en un Director general.

b) Un Presidente efectivo, designado en la forma señalada en el artículo siguiente.

c) Los Decanos de los Colegios de Distrito Universitario.

d) El Procurador en Cortes por los Colegios y el Presidente de su Mutualidad.

e) Seis representantes del Ministerio de Educación Nacional, libremente designados por éste entre Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

f) Un Asesor eclesiástico, designado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.

g) Tres representantes del Movimiento, titulados en Letras o en Ciencias, y designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Los representantes de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores legalmente reconocidos y que se integren en el Colegio.

Art. 44. **Elección del Presidente efectivo.**—El Presidente será designado por el Ministro de entre los nombres propuestos en seisena alfabética elegida en votación secreta por el Pleno del Consejo Nacional.

Las propuestas deberán recaer en Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias de relevantes méritos en el orden docente.

El Ministro podrá, en circunstancias excepcionales, devolver la seisena al Consejo Nacional para nueva propuesta.

Art. 45. **Comisión Permanente.**—La Comisión Permanente del Consejo de Colegios estará constituida, además de por el Presidente nato y el efectivo, por los siguientes miembros:

El Procurador en Cortes por los Colegios.

El Presidente de la Mutualidad.

Tres Vocales de los representantes del Movimiento Nacional, también designados por el Ministerio a propuesta de la Secretaría General.

Cuatro Decanos de Colegios de Distrito, designados por votación secreta de todos éstos.

Y el Asesor eclesiástico del Consejo.

De entre ellos serán elegidos un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero y un Contador.

Los cargos serán de duración bienal y se renovarán por mitad en años alternos.

SECCIÓN SEGUNDA.—Atribuciones

Art. 46. **Competencia del Pleno del Consejo.**—Son atribuciones del Consejo Nacional de Colegios las siguientes:

a) Coordinar las actividades de los Colegios, para lo cual éstos deberán darle cuenta de los acuerdos y gestiones de interés general.

b) Aprobado las bases para la formación de los presupuestos de los Colegios oficiales.

c) Ejercer facultades disciplinarias y resolver los recursos que se interpongan contra los Colegios en dicha materia.

d) Dirimir los conflictos entre Colegios o miembros de Colegios distintos.

e) Velar por el prestigio de la profesión y proponer a los poderes públicos la promulgación de las disposiciones que estime necesarias, especialmente las encaminadas a evitar el intrusismo en la profesión.

f) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interior.

g) Aprobar la cuenta anual que presente la Comisión Permanente, oyendo el informe de los censores, así como el Presupuesto anual, y fijar las remuneraciones y gratificaciones de cuantos presten servicio al Consejo.

h) Publicar con regularidad un Boletín y editar las demás publicaciones conducentes a la ilustración de los colegiados.

i) Todas aquellas otras misiones que se deriven de su carácter de supremo organismo representativo de la profesión y que no sean de la competencia privativa de los Colegios.

Art. 47. **Competencia de la Comisión Permanente.**—La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Consejo Nacional, preparará las materias que hayan de ser tratadas por el Pleno, y entenderá en las cuestiones urgentes, de cuya resolución dará cuenta y responderá ante el Pleno del Consejo Nacional.

Art. 48. **Sesiones del Pleno y de la Comisión.**—La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y el Pleno, cada semestre, sin perjuicio de ser convocado siempre que lo estimare oportuno el Presidente o lo requiriesen tres Decanos de Colegio.

Los Decanos de los Colegios podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Art. 49. **Capacidad jurídica patrimonial.**—Tanto los Colegios como el Consejo Nacional tendrán plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Art. 50. **Ingresos de los Colegios.**—Los recursos económicos de los Colegios serán los siguientes:

a) La cuota mensual que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.

b) Las tasas y derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, lodos, dictámenes, etc.

c) Los derechos por expedición de impresos, actas y concesión de autorizaciones profesionales.

d) Los beneficios que les reporten sus ediciones.

e) Los donativos que reciba.

f) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.

g) Los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse, incluidas las cuotas de entrada, que podrá establecer el Consejo Nacional de Colegios, de acuerdo con las necesidades económicas de la organización colegial.

Los Colegios podrán fijar cuotas inferiores y derechos de ingresos más bajos de los máximos que autorice el Consejo Nacional.

Art. 51. **Ingresos del Consejo Nacional.**—Los recursos económicos del Consejo Nacional de Colegios serán los procedentes de:

a) Las aportaciones de los Colegios a razón de una tasa por colegiado, que no podrá exceder de la décima de su cuota mensual.

b) Las subvenciones y derechos que le conceda o autorice el Ministerio de Educación Nacional.

c) Ingresos análogos a los que se determinan para los Colegios en los apartados d), e), f) y g) del artículo anterior.

Art. 52. **Personal administrativo y subalterno.**—Tanto los Colegios como el Consejo Nacional contará con el personal de oficinas y subalterno necesario, el cual dependerá de sus respectivos Decanos y Secretarios, figurando los sueldos en el capítulo de gastos de sus presupuestos.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 53. **Relaciones.**—El Consejo Nacional y los Colegios oficiales estarán en íntima relación con las autoridades ministeriales, organismos oficiales, y, especialmente, autoridades académicas y Organización Sindical.

Art. 54. **Cooperación con los Organos del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.**—Además de la representación permanente en los Colegios de Licenciados y Doctores de los Servicios educativos del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., prevista en los artículos 24 y 28 de este Estatuto, cada Colegio, por acuerdo de su respectiva Junta de Gobierno y durante el mandato de la misma, podrá concertar con la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. un régimen especial de cooperación orgánica, asumiendo el Colegio en el ámbito de ésta, las funciones que, respecto a los colegiados, le deleguen los Servicios de Enseñanza Media y Enseñanza Superior de dicha Delegación Nacional.

Ese régimen de colaboración podrá ser renovado por acuerdo de cada nueva Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 55. **Disolución de los Colegios o Secciones.**—En caso de disolución de una Sección, podrá hacerse cargo de sus bienes el Colegio del Distrito.

La disolución de los Colegios del Distrito no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, a petición del Consejo Nacional y mediante Decreto. Sus bienes pasarán a la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

La disolución del Consejo Nacional de Colegios habrá de ser objeto de un Decreto especial, previa audiencia de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito y del Consejo Nacional de Educación.

Art. 56. **Secciones especializadas.**—El Ministerio de Educación Nacional podrá autorizar en cada caso la constitución, dentro de los Colegios, de Secciones profesionales, encargadas de informar y tramitar todos los asuntos relativos a la especialidad del grupo de colegiados que las integren.

Disposiciones especiales del Ministerio regularán la organización, funcionamiento y autonomía de estas Secciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La petición de colegiación deberán hacerla todos los obligados a ella, en un plazo de seis meses, a partir de la promulgación del presente Estatuto.

Segunda.—La primera renovación afectará a todas las Juntas de Gobierno en la totalidad de sus componentes. En la misma Junta general de elección se sortearán los cargos que han de cesar al cabo de un año, quedando establecido el turno de renovación bienal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las normas necesarias para interpretar y desarrollar el presente Estatuto.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

Continuando la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Municipales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, y teniendo en cuenta la labor cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en el mencionado Ayuntamiento.

Su número, clase y emplazamiento, serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el que designe el Ayuntamiento de Jaén.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras

de cada edificio escolar con el cincuenta por ciento del presupuesto, incluidos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del citado Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por el Arquitecto escolar del Ministerio y el que designe el Ayuntamiento.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construidos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes estime necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional.

El eficaz cumplimiento de la misión protectora del Patrimonio Artístico Nacional que al Gobierno incumbe, exige un reajuste de varias disposiciones jurídicas que a esa finalidad conducen y una aplicación reglamentaria de las normas sobre catalogación e inventario de la riqueza artística de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Educación Nacional procederá a la formalización inmediata del Inventario General del Tesoro Artístico Nacional.

Servirán de base para este Inventario los Catálogos monumentales existentes, los que se publiquen seguidamente, el fichero de arte antiguo del Instituto «Diego de Velázquez», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y los datos y antecedentes reunidos por la Comisaría del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Artículo segundo.—El Inventario del Tesoro Artístico comprenderá cuantos inmuebles u objetos muebles de interés artístico, arqueológico, histórico y etnológico o folklórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo, y también aquellos que, sin esta antigüedad, tengan valor artístico o histórico indiscutibles, exceptuándose las obras de los autores no fallecidos.

Se incluirán, asimismo, en este Inventario las ruinas o yacimientos prehistóricos, los edificios declarados y registrados como Monumentos Nacionales, los jardines artísticos, conjuntos urbanos y parajes pintorescos que deban preservarse de destrucciones o reformas perjudiciales.

Queda exceptuado de este Decreto cuanto se refiere a la conservación de la riqueza bibliográfica o documental de España, que será objeto de disposiciones especiales.

Artículo tercero.—Dentro del plazo de un año, una Comisión nombrada por el Ministro revisará los Catálogos terminados, aún inéditos, y seleccionará los que, a su juicio, deban ser objeto de publicación inmediata, así como los que convenga reimprimir debidamente revisados.

La Comisión propondrá, asimismo, a la Dirección General de Bellas Artes el encargo a personalidades de autoridad científica de los Catálogos que resten por hacer, fijando el plazo para su entrega; e igualmente propondrá la persona o personas que deban encargarse de la revisión de los Catálogos existentes cuya nueva publicación se estime conveniente.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses los Museos Arqueológicos y de Bellas Artes, tanto nacionales como provinciales, deberán remitir a la Dirección General el inventario de sus fondos y un ejemplar del Catálogo o Catálogos de ellos si alguno hubiese sido publicado.

Artículo quinto.—Para la formación del Inventario los Servicios del Patrimonio Nacional y las Corporaciones, Entidades y particulares que estén en posesión o sean propietarios de inmuebles u objetos muebles que aquél debe contener y reseñar y que no constituyan un Museo del que exista Catálogo, deberán enviar a la Dirección General de Bellas Artes, en un plazo que no excederá de seis meses, una relación de los mismos con las fotografías, dibujos, planos y detalles que se estimen interesantes, de modo que tales relaciones resulten minuciosas y completas.

Quando exista Catálogo bastará enviar un ejemplar del mismo firmado por el dueño de la colección o por el Presidente y Secretario de la Corporación o Entidad de que se trate.

Las dudas que las Entidades no oficiales y los particulares tuvieren respecto a su obligación de someter a catalogación objetos que puedan estimarse de suficiente interés como para figurar en el Inventario Nacional, serán elevadas a la Dirección General de Bellas Artes que, previos los asesoramientos pertinentes, resolverá en el plazo de un mes desde la formulación de la consulta.

Artículo sexto.—En el plazo de seis meses la Comisión General de Excavaciones deberá remitir a la Dirección General relación detallada de las ruinas y yacimientos de diversa índole existentes en España, acompañada de fotografías. Esas relaciones serán completadas cada año con los hallazgos que se obtengan.

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, los Comisarios y Arquitectos de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio, los Delegados Provinciales del mismo, las Comisiones Provinciales de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Museos, las Diputaciones, los Ayuntamientos y los servicios de otros Departamentos ministeriales que tengan relación con las materias de este Decreto, deberán igualmente remitir relaciones circunstanciadas a la Dirección General de Bellas Artes de las obras o colecciones de que tengan noticia por su respectiva función.

Artículo octavo.—El fichero de Arte antiguo del Instituto «Diego de Velázquez» suministrará a la Dirección General de Bellas Artes cuantos informes y elementos posea para el cumplimiento de su misión; con ellos, y con el fichero fotográfico de la Comisión de Defensa del Patrimonio y el del extinguido Servicio de Recuperación, se formará el Fichero fotográfico de Arte en España, como elemento complementario del Catálogo general.

Artículo noveno.—Los propietarios y poseedores de obras o colecciones de notoria importancia artística, arqueológica, histórica, etnológica o folklórica que se obliguen documentalmente a facilitar su estudio, reproducción y exhibición de un modo regular podrán disfrutar del beneficio legalmente reconocido de exención del impuesto de derechos reales que en la transmisión de los mismos procediese pagar, previos los informes técnicos favorables de las Academias de Bellas Artes y de la Historia y de la actual Comisión de Valoraciones y Exportaciones.

El Estado, además, en los casos en que hubiera peligro de deterioro o destrucción de tales obras o en los que necesitan ser restauradas, facilitará a instancia de sus poseedores, si no pudieran hacer frente a las debidas prevenciones y cuidados, los elementos precisos para la restauración y conservación de aquéllas, dentro de las posibilidades presupuestarias.

Los beneficios a que se refieren los párrafos anteriores dejarán de obtenerse si la colección se dispersase por herencia, donación o ventas fraccionadas, sin hacerse constar en las escrituras de transmisión el compromiso antes contraído. También cesarán por suspensión injustificada de él, en cuyo caso habrán de ser abonados dobles dere-

chos reales en relación con los correspondientes a la última transmisión.

Con intervalos no inferiores a cinco años, el Estado podrá organizar Exposiciones públicas a base de las colecciones u objetos artísticos privados, durante plazo no superior a dos meses, siendo de su cuenta todos los gastos que con tal motivo se originen y el pago de los seguros correspondientes.

Artículo décimo.—El Ministerio de Educación Nacional cuidará del cumplimiento de este Decreto mediante un servicio de Inspección encomendado a los Directores de los Museos y al personal idóneo necesario. Las renuncias y atestados de las infracciones, debidamente informados, en su caso, serán cursados por la vía del Servicio Central de Inventarios, que se establecerá en la Dirección General de Bellas Artes.

En este Servicio funcionará un Registro especial de transmisiones de las obras de arte catalogadas, conforme a lo que determinen las disposiciones complementarias del presente Decreto.

Artículo undécimo.—El incumplimiento de las obligaciones determinadas en los artículos anteriores será sancionado con multas comprendidas entre quinientas y diez mil pesetas, aplicadas por el Ministro de Educación Nacional; o con los correctivos disciplinarios que procedan si se trata de funcionarios públicos.

Contra estas sanciones se podrán interponer los recursos legalmente previstos.

Artículo duodécimo.—Cuando se trata de objetos propiedad de la Iglesia, el Estado procederá de acuerdo con las Autoridades eclesásticas competentes.

Artículo décimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo décimocuarto.—El Ministro de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza la celebración de un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Albacete para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

La fecunda experiencia alcanzada en la política de colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales para resolver con rapidez y eficacia el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, aconseja el establecimiento de un convenio del Estado con la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, de tan meritoria actuación cultural; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Albacete para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento, serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con el cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga, siempre que los presu-

puestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación Provincial o Municipal, según los casos, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construidos o en construcción, así como las obras de adaptación o reforma.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria.

La necesidad de acometer con eficacia y rapidez el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, exige una colaboración entre el Estado y las Corporaciones Provinciales, por lo que, teniendo en cuenta la actuación cultural de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluidas las viviendas para Maestros nacionales que sean precisas en dicha provincia.

Su número, clase y emplazamiento, serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con los que designe la Diputación.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con el cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios de formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación o de los Ayuntamientos interesados, según convenga.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes será preciso que por los Ayuntamientos interesados, y a través de la Diputación Provincial, se

incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe la Diputación en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación Provincial y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluidos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construidos o en construcción.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 9 de junio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Manuel Isasa y Valle, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día quince de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a don Manuel Isasa y Valle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Cremades Cremades.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don Justo Medrano y Diez del Corral.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Cremades Cremades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Antonio González Martín.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por jubilación de don Manuel de Isasa y Valle,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de primera clase don Antonio González Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Justo Medrano y Díez del Corral.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por jubilación de don José María Belenguer Alagón,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de primera clase don Justo Medrano y Díez del Corral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Alejandro Ramón Vinós.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario don José Cremades Cremades,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Alejandro Ramón Vinós.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Ramón Caperos Pozo.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario don Alejandro Ramón Vinós,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Ramón Caperos Pozo,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Hernández Peña.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Gabriel Rojas Galey,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Manuel Hernández Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de junio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Gabriel Rojas Galey.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario activo don Ramón Caperos Pozo,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Gabriel Rojas Galey.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 16 de junio de 1953 por el que se asciende a Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carlos Morales Antequera.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Agronómico, por jubilación de don Luis Liró Ortiz; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombre Presidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de dieciséis de junio del año actual, a don Carlos Morales Antequera, Vicepresidente de dicho Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se adjudica al Sargento de Artillería don Luis Millán Luque una vacante de segunda clase.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Artillería don Luis Millán Luque, con destino en el Regimiento del Arma número 42, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 25 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 160), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «Moreno y Pedregosa, S. A.», con domicilio social en Córdoba; Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Cobrador de la citada Empresa en la indicada capital. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se adjudica al Brigada del Ejército del Aire don Pedro Monasterio Gómez una vacante de primera categoría (grupo administrativo).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada del Ejército del Aire don Pedro Monasterio Gómez, con destino en la Primera Agrupación de Transmisiones de Aviación, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación por Orden de 27 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa «La Calera Montero, S. L.», con domicilio social en Madrid; Sociedad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Auxiliar de Oficina en la plaza citada. Este destino queda clasificado como de primera clase (grupo administrativo).

El Brigada mencionado causará baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Aire.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 29 de junio de 1953 por la que se señalan los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» durante el mes de julio próximo.

Excmo. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del

Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno», párrafo primero; «urgentes» (apartado -a), y «preferentes» (apartado -c), del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías «fuera de turno», por vagón completo

Containers frigoríficos. (Se clasificará en dicho turno el material que se solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío: siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.)

Cámaras y cubiertas.
Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.
Dinamita y demás explosivos.
Aves.
Ganado vivo (asnal, caballo, cabrío, bovino, lanar, mular, porcino, etc.).

Mercancías «urgentes», por vagón completo

Abonos compuestos.
Abonos orgánicos.
Abonos químicos o minerales.
Aceites comestibles.
Aceites lubricantes.
Aceites de orujo y turbios de aceites.
Acidos grasos y oleina.
Almendra y avellana en cáscara y grano.

Aluminio.
Anticriptogámicos.
Antimonio.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Bacalao.
Cacao.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbón vegetal (cisco, picón, herra, orujo, etc.).
Cebollas.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.).
Cinc.
Cobre.

Corcho (serrín y desperdicios de corcho).

Chatarra.
Electrodos.
Envases en general.
Fosfatos.

Harinas.
Hilazas.
Insecticidas.
Jabón común.
Lana.

Leche condensada.
Legumbres secas.
Leña.
Limones.

Lingotes en general.
Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras.)

Maquinaria agrícola en general (incluido cribas para faenas agrícolas).

Material refractario manufacturado.
Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Melones y sandías.
Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercurio.
Mostos concentrados.
Orujos grasos.
Orujillo extractado.
Ovoldes,

Patatas de consumo.

Pieles frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Piensos y forrajes (alpiste, bellotas, pulpa de remolacha, etc.).

Pimentón.

Piritas.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sosa cáustica, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha.

Semillas, excepto la de girasol.

Sisal (fibra e hilo).

Tabaco.

Tocino y manteca. (La panceta se clasificará en turno ordinario.)

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.
Zanahorias.

Mercancías «preferentes», por vagón completo

Aceites de algodón.

Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Acero y hierro en redondos.

Algodón, algodón hilado y floca.

Alquitrán.

Arcias refractarias.

Asfalto.

Azulejos.

Brea.

Cales (incluida la cal viva).

Cañamo.

Cemento.

Ladrillos.

Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es «Urgente»).

Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jereca, etc.).

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa y cloruro de cal).

Sal.

Silice y arena silíceas.

Tejas.

Tubería de gres.

Viñetas de hormigón.

Yesos y escayolas.

Piedra de yeso para las fábricas de cemento.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de las siguientes mercancías:

a) POR VAGÓN COMPLETO

Transportes fúnebres.

Gasolina, petróleo, aceites minerales, lubricantes, consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Harinas panificables y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Sisal (fibra e hilo).

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Carbón mineral.

Huevos.

Acítes comestibles y envases para los mismos.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Arroz.

Legumbres secas.

Azúcar.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Rentas estancados y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya

figuren como remitentes o consignatarios.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Tabaco en rama. (verde).

Carburo.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás en cisternas precisamente o en vagones particulares.

Melazas.

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Mercancías en régimen de equipajes.
Géneros frescos (pescados, mariscos, fruta fresca—las castañas, bellotas y demás frutas de cáscara dura no se considerarán como géneros frescos—, legumbres, hortalizas, hielo, leche, mantequilla, levadura, huevos, quesos, requesones y filetes de pescado salado, así como la sal, chicha blanca y encarnada, mortadela y butifarrón, siempre que a su facturación se declare embutido fresco).

Envases de leche y jaulas para aves.
Restos humanos que se envíen por orden de las Autoridades, y ataúdes.

Muebles usados
Paquetería y bultos, hasta 20 kilogramos.

Volateria

Alevines.

Saquerio.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Material apícola.

Mostos concentrados con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.

En pequeña velocidad

Huevos.

Leche condensada, desecada, maternizada y desecada ácida

Saquerio para cereales panificables y harinas.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.

Lonas para cubrir vagones.

Sisal (fibra e hilo)

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Alcohol para los Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones Municipales o Empresas de Aguas.

Semillas.

Piensos.

Transportes militares.

Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.

Muebles usados

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los Almacenes Generales de Madrid.)

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Material apícola.

Material para la incubación y cria de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones. (Previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.)

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Vencejos.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tenga establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo sustituyendo a la Orden de 30 de enero de 1953, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 31, de 31 de enero de 1953, con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 27 febrero, 27 de marzo, 27 de abril y 29 de mayo del corriente año, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 60, 89, 121 y 151, de 1 y 30 de marzo y 1 y 31 de mayo de 1953.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Marcelino Pedro-Viejo Henche Secretario del Juzgado Comarcal de Torredonjimeno (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 26 de mayo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Torredonjimeno (Jaén), correspondiente al turno de oposición libre.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado, el haber anual de 14.000 pesetas, a don Marce-

lino Pedro-Viejo Henche, número seis de los aspirantes aprobados en las oposiciones libres convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Narciso Hernández Sánchez Secretario del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 26 de mayo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Orden (Toledo), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 14.000 pesetas, a don Narciso Hernández Sánchez, número 38 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Delfín Pueyo Miranda Secretario del Juzgado Comarcal de Borjas Blancas (Lérida).

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 26 de mayo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Borjas Blancas (Lérida), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 14.000 pesetas, a don Delfín Pueyo Miranda, número 39 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Francisco Navarro García Secretario del Juzgado Comarcal de Vegadeo (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 26 de mayo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Vegadeo (Oviedo), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado, y el ha-

ber anual de 14.000 pesetas, a don Francisco Navarro García, número 40 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don José María López García Secretario del Juzgado Comarcal de Torrijos (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vacante en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 26 de mayo último, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Torrijos (Toledo), correspondiente al turno de oposición restringida.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, y en la Orden de 6 de diciembre de 1952, ha acordado nombrar Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 14.000 pesetas, a don José María López García, número 42 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se relacionan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes Farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar, licenciados, y, en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamentarias, que sean Doctores o Licenciados en Farmacia, que deseen ocupar algunas de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año, como mínimo, en activo, prorrogable a petición propia; percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad; haciendo su incorporación los Alféreces eventuales en prácticas a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicando en este último caso su orden de preferencia (no destinándose a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la hoja de servicios, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Farmacia del Hospital Militar de Alicante.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—Una.

Farmacia del Hospital Militar de Xauen. Una.

Madrid, 19 de junio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzoso, a petición propia, el Capitán de Caballería (E. A.) don Gregorio Lázaro Juarranz.

Pasa a la situación de disponible forzoso, a petición propia, en la primera Región Militar (plaza de Madrid) el Capitán de Caballería (E. A.) don Gregorio Lázaro Juarranz, del Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 12 de junio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se destina en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Evaristo Llácer Castañer.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Evaristo Llácer Castañer, el cual causa baja en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif número 8 y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 13 de junio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 12 de junio de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzoso, a petición propia, el Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Antonio Servera Barceló.

Pasa a la situación de disponible forzoso, a petición propia, en Marruecos, el Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Antonio Servera Barceló, del Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 12 de junio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que pasa destinado a la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Zamora) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Santiago López Mostaza.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 25 de abril de 1953 («Diario Oficial» núm. 95), pasa destinado a la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Zamora) el Capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas, don Santiago López Mostaza, causando baja en el Batallón de Automóviles, de Marruecos.

Madrid, 17 de junio de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de junio de 1953 por la que pasan destinados en turno de libre elección, y en concepto de voluntarios, a la Agrupación de Mehal-las los Sargentos de Infantería que se citan.

Pasan destinados en turno de libre elección, y en concepto de voluntarios, a la Agrupación de Mehal-las, para cubrir las vacantes que de su empleo existen en la misma, los Sargentos de Infantería don Guillermo Rodríguez Valverde, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5, y don Enrique Rojas Llamas, disponible forzoso en Marruecos, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 17 de junio de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un motor instructivo destinado a la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Ilmo. Sr.: La Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos interesa la concesión de franquicia arancelaria para importar un motor instructivo con destino a la enseñanza en el expresado Centro docente.

En cumplimiento de lo que determina el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con aplicación de los beneficios establecidos en el mencionado precepto, de un motor «Goblin 2» instructivo, contenido en una caja MC 118, con peso bruto de 1.359 kilogramos, que, procedente de la casa The de Havilland Engine Co. Ltd., de Inglaterra, y con destino a la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, ha sido autorizada su importación según licencia núm. C-32821.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la citada Escuela Especial, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni cedido a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de oc-

tubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican, este Ministerio ha tenido a bien disponer el pasaje a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de

Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumplen la edad		
		Día	Mes	Año
Sargento ...	D. Joaquín Cornelles Ruiz	19	junio	1953
Idem	D. Inocencio Sánchez Pérez	20	junio	1953
Policia	D. Pablo Cortés Montero	3	junio	1953
Idem	D. Clodoveo Mariscal Chamorro	7	junio	1953
Idem	D. Francisco Rufís Ariza	8	junio	1953
Idem	D. Eliseo Yoldi Ostale	14	junio	1953
Idem	D. Mariano Pérez Esparza	19	junio	1953
Idem	D. Felipe Larios Marin	26	junio	1953
Idem	D. Argimiro Rincón Sánchez	23	junio	1953

Madrid, 24 de junio de 1953.

PEREZ GÓNZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de junio de 1953 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de la Policía, y Decreto para su ejecución de 31 de diciembre de igual año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65), y toda vez que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 23 del mismo, se asciende al empleo de Alférez del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, previa conformidad del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, a los Brigadas de dichas Fuerzas que se relacionan a continuación, con la antigüedad que se señala a cada uno y efectos administrativos de 1 de julio próximo:

Nombres y apellidos

Antigüedad 1 de junio de 1951

1.—D. Juan Bruno Polaina.

Antigüedad 1 de junio de 1953

- 2.—D. Juan José Gil Puerto.
- 3.—D. Vicente Arregui Remondegui.
- 4.—D. Fernando Rabanal Rodríguez.
- 5.—D. Victoriano Sáez Antón.
- 6.—D. Antonio Ramos Caivo.
- 7.—D. Manuel de la Cruz Martín-Timón.
- 8.—D. Pedro Gertrudis Castaño.
- 9.—D. Manuel Martín Tabanera.
- 10.—D. Asterio Castán Carrascal.
- 11.—D. Alejandro Adrados de Miguel.
- 12.—D. Emilio Fariñas Díaz.
- 13.—D. Julio Burgo Vilanova.
- 14.—D. Rafael Hurtado Cortés.
- 15.—D. José López Sampedro.
- 16.—D. Clemente Hermenegildo Palacios.
- 17.—D. Ricardo Velasco Vlar.

Madrid, 24 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba la subasta de fincas de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de 23 de diciembre último, fué autorizada la venta en pública subasta notarial de numerosas fincas propiedad de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo);

Resultando que por la Junta de Beneficencia de dicha provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Orden, se procedió al anuncio de la subasta, señalando la fecha del día 4 de febrero de este año, insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de enero y en la Prensa diaria de la capital;

Resultando que en la fecha mencionada, y previa la constitución de la Mesa que había de presidir la subasta, tuvo lugar ésta, dando fe del acto el señor Notario de Ferreira del Valle de Oro don Roberto Velasco Alonso;

Resultando que dió comienzo la subasta por la lectura por el señor Presidente del pliego de condiciones por el que había de regirse, invitando a los presentes para que si lo creían oportuno solicitasen las aclaraciones que creyesen pertinentes, procediéndose seguidamente a la lectura de la descripción y tasación de las fincas de la subasta, abriéndose la licitación para cada una de ellas, todo lo cual consta en el acta autorizada por el expresado señor Notario;

Resultando que tras vivísima licitación en la mayoría de ellas, las fincas se adjudicaron provisionalmente a los mejores postores, habiéndose recaudado en total la suma de 840.900 pesetas, declarándose desiertas las fincas cuyo precio de tasación no fué cubierto por ninguno de los licitadores;

Resultando que durante la celebración de la subasta, y al terminar ésta, el señor Presidente advirtió a todos del derecho que les asistía para manifestar cuanto creyesen oportuno en relación con la misma, no habiéndose formulado protestas ni reclamaciones;

Resultando que los adjudicatarios depositaron el 10 por 100 de sus respectivos remates, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones;

Vistos: el Real Decreto de 27 de septiem-

bre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la subasta de que se trata se ha celebrado con expresa autorización de este Protectorado y de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado, asimismo, por este Ministerio;

Considerando que dicha subasta fué previamente anunciada con la debida antelación en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa de la capital, siendo presidida por los señores expresamente determinados en el pliego de condiciones;

Considerando que las adjudicaciones efectuadas por dicha Mesa están perfectamente justificadas, puesto que los precios ofrecidos por los adjudicatarios no fueron mejorados durante la licitación de sus respectivas fincas, extremos que constan en el acta notarial correspondiente;

Considerando que ni durante la celebración de la subasta ni al darse ésta por terminada se formularon reclamaciones, lo que acredita que el acto se celebró con absoluta normalidad;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar la expresada subasta, a tenor de lo establecido en el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales de la Mesa que presidió la subasta de fincas pertenecientes a la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo), celebrada el día 4 de febrero último, con arreglo a los datos consignados en el acta de dicha subasta, autorizada por el señor Notario de Ferreira del Valle de Oro y por el precio en cada caso que allí consta.

2.º Declarar desierta la subasta de las fincas que no tuvieron licitadores y que asimismo figuran señaladas en el documento notarial a que se hace referencia.

3.º Disponer que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de las escrituras de venta, autorizadas por dicho señor Notario y firmadas, en representación de este Ministerio, por el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de Lugo, con la obligación de invertir el producto de dicha subasta, en total 840.900 pesetas, en una lámina de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 a favor de la Fundación, dando cuenta a este Protectorado de haberlo hecho así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba subasta de un solar de la Fundación «Estévez», de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 23 de diciembre último se autorizó por este Ministerio la venta en pública subasta notarial de un solar perteneciente a la Fundación «Estévez», de Lugo, por el precio de 199.900 pesetas;

Resultando que por la Junta de Beneficencia de dicha provincia fué anunciada dicha subasta para el día 3 de febrero último, mediante la inserción de los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de enero de 1953 y en el diario «El Progreso», de Lugo, correspondiente al día 15 del mismo mes y año;

Resultando que a las doce horas de la

expresada fecha, y en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital, tuvo lugar la constitución de la Mesa que había de presidir dicha subasta, de acuerdo con el pliego de condiciones, por la que la misma habría de regirse, iniciándose seguidamente el acto de la subasta, a la que concurrieron cuatro señores, quienes, después de diversas pujas mejorando el precio de tasación, se abstuvieron de mejorar el precio ofrecido por don Eugenio Eimil Lamas, en representación de doña María Esther Eimil Vázquez, de 219.000 pesetas, por lo que la Mesa acordó adjudicar provisionalmente el solar a la citada señora Eimil Vázquez en el expresado precio;

Resultando que el señor Eimil Lamas hizo entrega, en concepto de depósito, de 20.000 pesetas, mediante un cheque contra la Sucursal del Banco de España en Villalba (Lugo);

Resultando que, según consta en el acta de la subasta autorizada por don Angel Olavarria Téllez, Notario de Lugo, a quien correspondió por turno dar fe del acto, no se formularon protestas ni reclamaciones durante la celebración de la misma;

Vistos: el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la subasta de que se trata fué autorizada expresamente por este Ministerio (Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952);

Considerando que la misma fué debidamente anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa de la capital, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ministerial antes citada;

Considerando que dichos anuncios fueron publicados con la antelación mínima reglamentaria;

Considerando que en la constitución de la Mesa y en la celebración de la subasta se han tenido en cuenta las normas contenidas en el pliego de condiciones aprobado asimismo por este Protectorado;

Considerando que la adjudicación de la Mesa a la señora doña María Esther Eimil Vázquez lo ha sido en razón a que por la misma se ofreció el precio de pesetas 219.000, que no fué superado por ninguno de los licitadores presentes;

Considerando que en la celebración de la subasta no se formularon reclamaciones ni protestas y que el representante de la señora Eimil Vázquez cumplió con el requisito de depositar el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble objeto de la subasta;

Considerando que, por todo ello, se está en el caso de elevar a definitiva la adjudicación de que se trata, autorizando el otorgamiento de la escritura de compra en los términos que figuran consignados en el acta notarial de la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de bienes de la Fundación «Estévez», de Lugo, celebrada el día 3 de febrero último, y, en consecuencia, adjudicar el solar objeto de la misma, en calidad de mejor postor, a doña María Esther Eimil Vázquez, por el precio de 219.000 pesetas.

2.º Disponer que a la mayor brevedad posible se proceda al otorgamiento de la escritura de venta a favor de la expresada señora, escritura que será firmada en representación de este Ministerio por el señor Secretario de la Junta de Beneficencia de dicha provincia.

3.º Recordar al Patronato que con el importe de dicha enajenación habrá de adquirir una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, como aumento del capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de abril de 1953 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Ropero Escolar de San Vicente de Ver», en Bóveda (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 18 de octubre último fueron transmutados los fines de la Fundación «Ropero Escolar de San Vicente de Ver», radicante en el municipio de Bóveda (Lugo), en el sentido de que las rentas se destinan a un ropero escolar del que ha de beneficiarse la escuela nacional de San Vicente de Ver;

Resultando que en el apartado tercero de la citada Orden se dispuso que por la Junta de Beneficencia de Lugo, en funciones de patrona interina de dicha Institución, se redactara y sometiera a la aprobación de este Ministerio el Reglamento por el que ha de regirse la expresada Obra pía; en cumplimiento de la cual, y a propuesta del Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, la citada Junta remite el proyecto de Reglamento fundacional, que consta de cuatro breves artículos, en los que se fijan las atribuciones del Patronato, el procedimiento de que se ha de seguir para la ejecución de las prendas de vestir y calzado a los niños, las obligaciones del Maestro de la Escuela de San Vicente de Ver en relación con el Ropero Escolar y los demás extremos necesarios para el buen funcionamiento de aquél;

Resultando que la expresada Junta ha informado favorablemente el susodicho Reglamento;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar los reglamentos de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas a su Protectorado, a tenor de lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo quinto, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del Reglamento de que se trata se han cumplido las formalidades reglamentarias, habiéndolo informado favorablemente la Junta de Beneficencia;

Considerando que su contenido responde a las necesidades que en relación con el buen funcionamiento del Ropero Escolar de la Fundación están planteadas, habiéndose previsto cuanto conlleva el justo reparto de las prendas entre los niños de la Escuela de San Vicente de Ver, a quienes aquél ha de beneficiar, no habiendo, por tanto, dificultad alguna que impida su aprobación por este Ministerio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación «Ropero Escolar», de San Vicente de Ver, de Bóveda (Lugo), en los términos que ha sido redactado por la Junta de Beneficencia de dicha provincia.

2.º Disponer que de la citada Orden se dé traslado al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bóveda para su conocimiento y el del señor Maestro de la Escuela Nacional de San Vicente de Ver.

3.º Acordar que el referido Reglamento entre en vigor a partir del próximo curso

escolar, o antes, si ello fuera materialmente posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Domitilo de Pablos García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Domitilo de Pablos García, Maestro Nacional de Serranillos (Avila), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Domitilo de Pablos García, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 11 de mayo de 1940, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, prohibición de solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de doña Ana Torres Villariño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a doña Ana Torres Villariño, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián; de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Media;

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a doña Ana Torres Villariño, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1942, que le impuso la sanción de traslado fuera de Madrid e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Celso Felipe Pérez Izarbe.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Celso Felipe Pérez Izarbe, Maestro Nacional de Navasucés (Navarra), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Celso Felipe Pérez Izarbe, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 25 de octubre de 1941, que le impuso la sanción de traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de revisión de don Miguel Cruz Anievas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Miguel Cruz Anievas, Maestro Nacional de Loja (Granada), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, y Orden de 24 de diciembre de 1952. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto se declare revisado el expediente de depuración instruido a don Miguel Cruz Anievas, dejando sin efecto, desde esta fecha, la Orden ministerial de 5 de junio de 1941, que le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 referente a una instancia del arrendatario de la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús», de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que en virtud de la Orden de 5 de febrero pasado, la Fundación Sagrado Corazón de Jesús, de Antequera (Málaga), sacó a subasta por el procedimiento de pliegos cerrados la finca de su propiedad denominada «San Juan de Dios», cuya licitación tuvo lugar el día 27 del pasado febrero;

Resultando que en dicho acto se presentaron como licitadores don Miguel Pérez Artacho (arrendatario de la finca de que se trata), ofreciendo por la misma

12.575.000 pesetas y la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, que ofreció la de 17.507.480 pesetas, adjudicándosele provisionalmente el inmueble a esta última Institución;

Resultando que don Miguel Pérez Artacho solicita, con fecha 6 del actual, dejar constancia en este Ministerio en previsión de un posible ejercicio del derecho de retracto su derecho de que se le conceda el beneficio de fraccionar el pago en dos plazos;

Considerando que en pliegos de condiciones por el que se celebró la referida subasta se consigna la siguiente cláusula:

16. El adjudicatario podrá solicitar antes del plazo de diez días después de la adjudicación provisional el que se fraccione el pago de la venta en dos plazos, uno el día que se señale después de la aprobación de la subasta y otro como máximo al final del año agrícola 1953-54, bien entendido que, de accederse a ello—que es potestativo del que se celebró la referida subasta no se otorgará hasta el completo pago o si se otorgare se hará constar en ella de modo expreso y a efectos registrales y contra terceros la afectación de la finca hasta el completo pago del precio de la adjudicación. En todo caso la cantidad cuyo pago se aplazare devengará a favor de la Fundación el interés legal;

Considerando que según la referida cláusula no hay posibilidad de acceder a la petición del señor Pérez Artacho por que él no tiene la primera condición necesaria para ello, puesto que no es adjudicatario, ni aunque se considerara como tal, por virtud de haber ejercido el retracto legal (supuesto no admisible) tampoco podría concederse tal fraccionamiento de pago, dado que la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera tiene otorgada ya la correspondiente escritura, habiendo abonado la totalidad del precio, y es sabido que los retractos legales sólo se conceden en las mismas condiciones por las que se hicieron las ventas, aparte, además, que desde que se firmó dicha escritura han terminado las relaciones de la Caja de Ahorros, la finca y el señor Pérez Artacho con la Fundación y su Protectorado;

Considerando además que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos y de la interpretación sentada en la jurisprudencia aclaratoria de la misma, se llega a idéntica conclusión por que el derecho de retracto que se concede al arrendatario de una finca no puede ejercitarse más que cuando la venta está consumada, no siendo viable por los actos preparatorios de la transmisión, inoperantes respecto al retracto, es decir, que hasta que la venta sea perfecta no pueden ejecutarse dichos retractos, y como en tal momento ha cesado todo vínculo jurídico entre la Fundación y el inmueble nada puede acordarse sobre particular, pues a quien tendría que abonar el señor Pérez Artacho el importe de la venta sería la Caja de Préstamos y Ahorros de Antequera, única, en este caso, que podría conceder o no el fraccionamiento de pago, puesto que tiene abonada a la Institución la totalidad del precio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y oído el parecer de la Asesoría Jurídica, ha acordado declarar que no corresponde a este Ministerio adoptar acuerdo alguno sobre la instancia de don Miguel Pérez Artacho, fecha 6 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 16 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 21 de la calle Central, de la ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Francisco Sánchez Berihuete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Sánchez Berihuete, solicitando descalificación de la casa barata número 16 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 21 de la calle Central, de la Ciudad Jardín, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 28 de julio de 1915 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Francisco Sánchez Berihuete, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en esta capital con fecha 2 de marzo de 1953, ante el Notario don Odón Loraque e Ibáñez, bajo el número 598 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta para la amortización del préstamo del Estado;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Francisco Sánchez Berihuete ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de septiembre de 1952, la cantidad de 14.127,59 pesetas, importe de la prima de la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 16 de la manzana 42 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad», hoy número 21 de la calle Central, de la Ciudad Jardín, de esta capital, solicitada por don Francisco Sánchez Berihuete, debiendo satisfacer desde el día 2 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se descalifica la casa barata número 23 de la calle 43, manzana 62, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Urbanización y Construcciones, hoy calle de Andrés Ocampo, número 23, de la Ciudad Jardín, de Sevilla, solicitada por doña Esperanza Suárez Vázquez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Esperanza Suárez Vázquez, solicitando descalificación de su casa barata número 23, calle 43, manzana 62, del pro-

yecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy calle de Andrés Ocampo, número 23, de la Ciudad Jardín, de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de julio de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Esperanza Suárez Vázquez, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 7 de los corrientes, ante el Notario don Eladio Díaz Grande, bajo el número 813 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Esperanza Suárez Vázquez ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda de Sevilla, la cantidad de 17.576,63 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos, y cuyo ingreso fue efectuado con fecha 31 de enero de 1953 y por carta de pago número 1.985;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 23 de la calle 43, manzana 62, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Urbanización y Construcciones, hoy calle de Andrés Ocampo, número 23, de la Ciudad Jardín, de Sevilla, solicitada por doña Esperanza Suárez Vázquez, debiendo satisfacer desde el día 7 de los corrientes todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela 1 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Rosario Rojas Marcos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosario Rojas Marcos, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 1 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 1 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña Rosario Rojas Marcos, como beneficiaria, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada

en Madrid con fecha 29 de octubre de 1951, ante el Notario don Santiago Pelayo Hores, bajo el número 1.692 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Rosario Rojas Marcos ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez en la Intervención de Hacienda de Sevilla, la cantidad total de pesetas 52.865,79, por carta de pago núm. 2.062, de fecha 30 de abril de 1951, como importe de la diferencia entre el valor del hotel según contrato y el préstamo que el Estado entregó para la construcción de dicha casa, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento y una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 1 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 1 de la calle del Tajo, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña Rosario Rojas Marcos, debiendo satisfacer desde el día 29 de octubre de 1951 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de mayo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se aprueba la Caja de Previsión Laboral de la Industria Textil «Salvador Fontcuberta», de Benicarló (Castellón de la Plana).

Ilmo Sr.: Visto el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Industria Textil «Salvador Fontcuberta», de Benicarló (Castellón de la Plana), por el que se mejoran en favor de los Trabajadores que trabajan al servicio de dicha Empresa los beneficios que otorga la Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, Mutua- lidad de Previsión Laboral, vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales, y de conformidad con las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 23 de mayo de 1949, Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Industria Textil «Salvador Fontcuberta», de Benicarló (Castellón de la Plana), disponiéndose su inscripción y registro en la forma que determina la Ley de 6 de diciembre de 1941.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de mayo de 1951, esta Institución queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

Artículo segundo.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las normas complementarias que sean precisas como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1949.

Lo que se comunica a V. I. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de junio de 1953 por la que se nombra Auxiliar de Oficinas en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao a doña Flora Garate Barrenechea.

Excmo Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao para la provisión de una plaza de Auxiliar de Oficinas vacante en la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinas, en propiedad, de dicha Escuela a doña Flora Garate Barrenechea, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, la que deberá tomar posesión de su destino dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Servicio financiero de los Empréstitos del Majzén del Protectorado de España en Marruecos

Aviso sobre el resultado de los sorteos de amortización de títulos verificados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozález el día 17 de julio de 1953.

Empréstito del Protectorado Español en Marruecos, amortizable al 4 por 100 1928. Vigésimo segundo sorteo de amortización de títulos

SERIE A.—Cuarenta títulos

Números: 823, 1.504, 1.849, 2.175, 3.763, 4.034, 4.259, 5.023, 5.410, 6.347, 7.460, 8.091, 8.582, 9.146, 9.230, 9.792, 10.728, 12.484, 13.578, 13.735, 13.808, 13.809, 15.244, 15.431, 15.656, 15.914, 16.393, 19.706, 20.521, 20.637, 21.694, 21.879, 22.694, 22.898, 23.005, 25.641, 26.377, 28.095, 28.543, 29.348.

SERIE B.—Ocho títulos

Números: 690, 775, 2.001, 2.948, 3.414, 3.794, 4.209, 5.315.

SERIE C.—Un título

Número: 106.
El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de 1.º de julio de 1953.

Empréstito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, amortizable 4 por 100 1946.—Décimo sorteo de amortización de títulos

SERIE UNICA.—Ciento veintitrés títulos, números:

3.208	88.698	173.686
4.921	90.259	176.463
5.183	90.409	177.598
5.813	90.473	179.753
7.280	94.725	179.884
10.459	97.824	179.959
12.357	97.992	182.737
12.846	101.297	183.862
16.540	103.208	184.312
19.371	105.493	189.609
25.407	106.479	191.315
27.656	110.136	191.353
28.064	110.427	192.583
29.092	113.256	193.664
35.924	114.897	196.924
37.303	118.538	199.211
41.932	118.547	201.737
42.098	120.765	205.379
42.245	122.046	207.125
44.023	125.247	207.498
46.287	125.429	215.260
47.315	125.824	215.387
49.842	127.009	215.898
51.359	128.151	225.241
54.043	128.732	226.063
57.486	129.177	226.690
58.937	132.828	227.806
59.648	134.798	228.461
60.345	134.893	228.796
64.016	138.529	228.956
67.140	140.269	232.923
70.776	141.635	235.073
71.082	144.004	236.043
74.520	148.967	240.892
75.964	152.054	241.636
73.111	153.596	249.412
77.133	158.120	250.378
82.123	161.949	251.084
83.412	167.109	253.960
83.527	168.620	257.129
87.235	172.052	257.754

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de 1.º de julio de 1953.

Madrid, 18 de junio de 1953.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Mallorca, ha de celebrarse en Artá del 1 al 15 de agosto del año actual.

Con fecha 22 del presente mes de junio ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Artá del 1 al 15 de agosto del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exenta del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 22 de junio actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas

del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el Prelado de aquella diócesis y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse en Bilbao del 5 al 16 de agosto próximo, y en Orozco del 24 de junio actual al 3 de julio y del 24 de agosto al 8 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exenta del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tortosa, ha de celebrarse en Alcora (Castellón) a partir del 23 de agosto del año actual.

Con fecha 22 del presente mes de junio ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tortosa y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alcora (Castellón) a partir del 23 de agosto del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al personal facultativo de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando, incluso, el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros subalternos

- Jefatura de Obras Públicas de Cáceres.
- (Dos) Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.
- (Dos) Confederación Hidrográfica del Guadiana; y
- Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Agullar.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guillena y Sevilla, provincia de Sevilla, a «Díaz y Quiros, S. L.»

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de

viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guillena y Sevilla (provincia de Sevilla), convalidando el que actualmente explota, a «Díaz y Quiros, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guillena y Sevilla, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Santiponce y Camas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar viajeros y encargos en Santiponce con destino a Sevilla, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Guillena y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Guillena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-19370, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Studebaker», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, utilizándose en Sevilla la Estación de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramo-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, y dada su escasa coincidencia se tratará como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar

el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benacazón y Sevilla por Umbrete, provincia de Sevilla (expediente número 2.890), convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Martínez Rodríguez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benacazón y Sevilla, por Umbrete, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Manuel Martínez Rodríguez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Benacazón y Sevilla, de 19 kilómetros de longitud, pasará por Umbrete, Espartinas, Ginés y Castilleja, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Benacazón y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Benacazón; todos los días, excepto domingos y festivos, dos expediciones entre Umbrete y Sevilla y otras dos expediciones entre Sevilla y Umbrete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Delahaye», de 23 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SE-10259, con capacidad para 27 viajeros.

Omnibus marca «Willys», de 18 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SE-13853, con capacidad para 18 viajeros.

Omnibus marca «Bedford», de 20 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SE-17217, con capacidad para 27 viajeros.

Omnibus marca «Bedford», de 20 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SE-19687, con capacidad para 29 viajeros.

Todos los viajeros irán sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se uti-

lizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,329 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0493 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Almansa por Montealegre y por Higuera y Alpera, (provincia de Albacete) a su peticionario, don Heliodoro Mira Amorós.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Albacete y Almansa, por Montealegre y por Higuera y Alpera, provincia de Albacete, a don Heliodoro Mira Amorós, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Albacete y Almansa por Montealegre, de 93 kilómetros de longitud, pasará por Chinchilla, Peñacárcel, Villar de Chinchilla, Corral Rubio, Baños de San José, Montealegre, Bonete y Venta de la Vega, y el de Albacete Almansa por Higuera y Alpera, de 85 kilómetros de longitud, pasará por Chinchilla, Peñacárcel, Hoya Gonzalo, Higuera, Casillas Marín, Alpera y Venta de la Vega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Albacete y Almansa por Montealegre y otra expedición

entre Almansa y Albacete por Montealegre.

Una expedición entre Albacete y Almansa por Higuera y Alpera y otra expedición entre Almansa y Albacete por Alpera e Higuera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 21 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula AB-3349, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 25 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula AB-3408, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus de reserva marca «Dodge», de 20,4 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula V-12243, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros. Será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles (RENFE) un canon de coincidencia del quince por ciento (15 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bonares y la estación de Niebla, provincia de Huelva, expediente número 3.209, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bonares y la Estación de Niebla, provincia de Huelva, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bonares y la Estación de Niebla, de cinco kilómetros de longitud, en expedición directa, tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones

Dos expediciones, entre Bonares y la Estación de Niebla y otras dos expediciones entre la Estación de Niebla y Bonares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Schneider», carburante gas-oil, de 22 HP. de potencia, matrícula H-1624, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad y características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

1.ª clase, 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de

la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30-6-1953.

C. P. N. núm. 5.195, expedido en 17-11-1948

ROCA SALA, JAIME

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Crehuetta, 27. Igualada (Barcelona)

Producción

Table with 2 columns: Normal (Metros) and Máxima (Metros)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Table listing products like Lonas y lonetas, sarga caqui, etc., with production values of 300.000 and 350.000.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.196, expedido en 19-11-1948

FONT ROS, NARCISO

Fábrica de curtidos.—Oficinas: Valencia, 207. Barcelona.—Fábrica: Avenida Baró, 52. Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Producción

Table with 2 columns: Normal (Pies) and Máxima (Pies)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Table listing products like Piel de cabra y badanas, etc., with production values of 600.000 and 700.000.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Dedicándose exclusivamente a badana de forro, pueden producirse 3.000.000 de pies en el mismo tiempo.

C. P. N. núm. 5.197, expedido en 19-11-1948 (sustituye y anula al 2.739, expedido en 14-1-1941)

COS, S. A.

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: Gutemberg, 29.—Fábrica: Víctor Pradera (Vapor Castany), Tarrasa (Barcelona)

Producción

Table with 2 columns: Normal (Metros) and Máxima (Metros)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Table listing products like Tejidos de lana y sus mezclas, etc., with production values of 150.000 and 170.000.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuad.)